

María de la Paz Martos Quesada

**LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EL PRIMER
FRANQUISMO: LA ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS EN EL
PARTIDO JUDICIAL DE ALHAMA DE GRANADA**

HISTORIA Y MEMORIA

**Todos los Nombres, Mapa de Fosas y
Actuaciones de los Tribunales de
Responsabilidades Políticas en Andalucía**

EDITORES

Miguel Gómez Oliver - Fernando Martínez López

ISBN: 978-84-8240-869-9

Depósito Legal: AL-2980-2007



**EDITORIAL
UNIVERSIDAD DE ALMERÍA**

Archivo descargado de www.todoslosnombres.org

LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EL PRIMER FRANQUISMO: LA ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS EN EL PARTIDO JUDICIAL DE ALHAMA DE GRANADA.

María de la Paz Martos Quesada
Universidad de Granada

INTRODUCCIÓN

Han transcurrido casi setenta años desde que el 9 de febrero de 1939 quedara aprobada la conocida *Ley de Responsabilidades Políticas*, firmada por el general Francisco Franco muy pocos meses antes de la conclusión de la Guerra Civil en España. El año 1939 va a inaugurar una etapa en nuestra historia más reciente que va a estar en vigor hasta la muerte de Franco. Dentro de esta etapa, el concepto *represión* cobra nuevas connotaciones cuando se ponen sobre la mesa los resultados prácticos de la Ley de Responsabilidades Políticas. Deja de hacer sólo mención al aspecto físico y plantea horizontes más amplios como la represión política, social y, en algunos casos, moral, que cae de plano sobre las personas desafectas con el nuevo régimen dictatorial. Y como no, es imposible dejar a un lado el matiz económico de la cuestión ya que desde primera hora, es decir, desde 1936, está en funcionamiento la Comisión de Incautación de Bienes en aquellas zonas “liberadas por las Fuerzas Nacionales” (frase que se repite hasta la saciedad en los diferentes Consejos de Guerra Sumarísimos que se efectúan durante la guerra civil)

Es por ello que el análisis de la jurisprudencia especial creada *ex profeso* para determinados comportamientos se hace indispensable a la hora de entender el funcionamiento de los diferentes mecanismos de represión y cómo éstos afectan a los individuos que se ven implicados en los distintos procesamientos, tanto de carácter militar como civil.

El trabajo que aquí exponemos, *La represión económica en el primer franquismo: la actuación del Tribunal de Responsabilidades Políticas en el partido judicial de Alhama de Granada*, forma parte de una investigación mucho más compleja, al igual que novedosa y, creemos, necesaria. El ámbito territorial a examinar es la región andaluza y el objetivo concreto

es la actuación del Tribunal de Responsabilidades Políticas. Es por ello que este estudio se puede calificar de concreto ya que hace referencia a una comarca determinada de la provincia de Granada: Alhama de Granada, y su partido judicial.

BREVES NOTAS SOBRE LA TIERRA DE ALHAMA

La provincia andaluza de Granada se divide en diferentes comarcas, la que nos atañe pertenece al Poniente Granadino. Al mismo tiempo esta comarca está integrada por cuatro subcomarcas:

- a) Subcomarca de los Ríos, en el extremo suroriental y compuesta por pueblos como Arenas del Rey, Fornes, Játar, Jayena y una extensa parte de Cacín
- b) Llano de Zafarraya, ocupado por Zafarraya y Ventas de Zafarraya
- c) Depresión de Alhama, de todas, la más extensa: formada por Alhama y Santa Cruz del Comercio
- d) Subcomarca del Temple que por su situación es la más cercana a Granada, en concreto, a la Vega, por lo que presenta características muy similares a ésta última

Podemos diferenciar tres zonas en la comarca de Alhama según la distribución espacial de la población: la línea meridional, que coincide con la formación de sierras, está prácticamente vacía. El sector occidental destaca por la alta ocupación superficial, aunque aparecen de vez en cuando pequeños islotes vacíos. El caso contrario se presenta en la parte oriental, ya que en ella destacan amplias zonas vacías con reducidos núcleos de ocupación. La zona septentrional está definida por amplias zonas desocupadas desde un punto de vista poblacional.

Entre 1910 y 1920 el crecimiento vegetativo es importante a consecuencia de la existencia de altas tasas de natalidad (38,6 por mil) y de mortalidad (24,7 por mil), lo que indica el inicio de la etapa de transición al ciclo demográfico moderno.

En 1930 las parcelaciones de la tierra que aparecen en la zona de Ventas de Huelma, la subcomarca del Temple o Alhama dejan de atraer población, pero sí consiguen fijar la ya

existente. Prácticamente todos los municipios logran mantener un crecimiento real de su población. Las altas tasas de natalidad y las relativas bajas tasas de mortalidad provocan que en la década de los 30 haya un crecimiento poblacional elevado en comparación con el territorio nacional, lo que favorece que estos excedentes de efectivos humanos puedan ser absorbidos por las estructuras agrarias existentes

Esta evolución se mantiene desde 1931 hasta 1940. La coyuntura bélica de este período es la causa de que falten datos al respecto y hace poco creíbles los que aparecen en las distintas fuentes de esta etapa. El proceso de desamortización y desvinculación de los siglos XVIII y XIX se afianza en el período 1860-1940. Las grandes propiedades de la iglesia han desaparecido en 1860 y han pasado a manos particulares, en algunos casos, de grandes propietarios. La desamortización de bienes de Propios, Comunes y Realengos provoca la venta de tierras de ese tipo. El proceso desamortizador trae consigo un importante cambio en el régimen jurídico de la propiedad, abandonando antiguos usos y transmisiones para pasar a ser propiedades desvinculadas o libres. La consecuencia inmediata fue la formación de grandes latifundios en las sierras circundantes a la Tierra de Alhama, e importantes cortijos como Cacín o Turro.

También desde 1860 se puede apreciar un proceso de división de la propiedad como es el caso de la cortijada de Acula y Ventas de Huelma. Es una característica esta de la fragmentación de la gran propiedad en medianas y pequeñas parcelas propia de las tierras libres, que sufren una apertura a nuevas posibilidades dentro del régimen jurídico de la tierra.

La Tierra de Alhama no distaba mucho de otras comarcas de la provincia de Granada en cuanto a su situación político-social y, por supuesto, económica. 1936 va a servir de detonante de una situación que venía cargada de argumentos desde la segunda mitad del siglo XIX e incluso, si queremos arañar aún más, desde décadas anteriores. En unos casos, debido al mal funcionamiento de los diferentes gobiernos novecentistas y en otros, a causa de la coacción para que no funcionasen, la cuestión es que se fue fraguando un escenario de odios y de luchas de poder entre los diferentes actores que salían a escena en la vida española.

La situación se volvía más estremecedora a nivel municipal, donde realmente se enfrentan a diario los diferentes intereses de clase y donde verdaderamente se hace insufrible la

convivencia, aún más cuando no hay voluntad de cambio y un sector de la sociedad se aferra hostilmente a los diferentes hilos de poder.

ANÁLISIS DE LOS EXPEDIENTES Y RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Este somero encuadre nos acompaña en nuestra investigación. Nuestra sorpresa inicial fue ver la cantidad de encartados que contenía la base de datos: 11.941 nombres de personas. Por supuesto, todos han pasado por nuestras manos, pero sólo una ínfima parte de ellos ha sido detenidamente estudiada debido a que estamos en los albores de la faena. Pero ello no quita que tengamos una visión global del tema. Este es el motivo por el que podemos afirmar que algunos de los nombres están repetidos, aunque son muy pocos los que se encuentran en esta situación.

De la comarca de Alhama sabemos que como mínimo se incoaron expedientes a 465 personas, aunque no de todas conservamos la documentación. Por el momento sólo hemos estudiado los expedientes de esta zona y nos queda por saber el contenido de las series que han ido surgiendo a lo largo de la ordenación. Por lo pronto, las piezas del fiscal están organizadas por partidos judiciales y por secretarios de sala de la Audiencia de Granada. Las notificaciones de sentencias militares también están ordenadas siguiendo el mismo criterio de los secretarios de la Audiencia y, además, el número de registro que le daba ésta en la fecha de entrada o recepción desde los tribunales de ejecutorias militares sirve de orden interno.

En un primer acercamiento hemos de valorar los vecinos que de cada pueblo de esta comarca alhameña fueron motivo de enjuiciamiento por responsabilidad política: en Ácula 2, en Agrón 50, en Alhama 48, en Arenas del Rey 9, en Cacín 12, en Castillo de Tajarja 5, en Chimeneas 106, en Escúzar 1, en Fornes 11, en Játar 11, en Jayena 10, en Moraleda de Zafayona 15¹, en Santa Cruz del Comercio 29, en Turro 1, en Ventas de Huelma 5, en Ventas de Zafarraya 4 y en Zafarraya 1.

La actuación y represión del tribunal no dejaba escapar ni un solo ápice, (recordemos que muchos de los pueblos eran meras cortijadas formadas de las antiguas fincas y cortijos del siglo

¹ Incluye el núcleo de población denominado Villanueva de Mesía.

XIX, tal es el caso de Turro, anejo de Cacán). Especialmente dura fue en Chimeneas y Agrón a pesar de no ser cabezas de comarca, título que recae en Alhama, que con sus 48 expedientados ocupa el tercer lugar en la lista anterior. No en vano se conocía a Alhama como “la roja”. El número de afiliados a partidos de izquierdas, sobre todo PSOE y UGT, era alto, lo que hacía esperar que la oposición al levantamiento franquista fuese elevada, especialmente entre los campesinos arrendatarios y jornaleros de estos municipios. Personas que defendieron una idea democrática de la República y que fueron castigados por ello y sometidos a largos procesos judiciales que terminaron por resquebrajar sus débiles economías familiares.

Del total que ya hemos mencionado, 260 eran hombres y 43 mujeres lo que supone un 85'8% de expedientes masculinos frente a un 14'2% femeninos. El número absoluto de los primeros es en todos los pueblos superior a los segundos, la única excepción que existe es Fornes donde hay 6 mujeres encausadas frente a un total de 5 hombres. Nos vamos a detener en este punto para analizar los casos concretos de estas implicadas. En primer lugar tenemos a Emilia Fernández Maroto, de 38 años de edad, casada y con dos hijos menores. Muere fusilada como consecuencia de la condena que le fue impuesta tras el proceso militar al que fue sometida el 31 de julio de 1937 acusada del delito tipificado como rebelión militar. La información recogida en la sentencia militar se resume de la siguiente forma:

“Pésima conducta y antecedentes durante la dominación roja. Tomó parte en manifestaciones y desmanes del pueblo, excitando, instigando y acompañando a las hordas malagueñas que asaltaron e incendiaron varias fincas. Tomó parte en el asalto y saqueo de las iglesias. El 7 de julio salió dando voces llamando a las autoridades militares "canallas, asesinos y criminales"

El juez instructor de Granada solicita informes sobre los bienes de la inculpada, de los cuales nos han llegado los realizados por el alcalde de Fornes, el jefe local de Falange y por la Guardia Civil del puesto de Jayena. Los informes son enviados en un primer momento en los meses que siguen a la fecha de incoación, pero al alargarse el proceso en el tiempo aparecen otros nuevos en el año 1944, también del alcalde y de la guardia civil, junto con la declaración de los testigos que se solicitan. La última fecha de los informes sobre bienes es noviembre de

1944, un mes después el juzgado que instruye el caso elabora un auto de sobreseimiento enviado al fiscal para que dictamine. Hasta el momento es el último documento que hemos encontrado en relación con esta mujer, pero no descartamos hallar el dictamen definitivo del fiscal en próximas investigaciones.

Especialmente dura resulta, sobre todo a nivel moral, la información encontrada en el expediente de Rosario Salvatierra Revelles, vecina de Chimeneas², a quien se le incoa expediente el 11 de enero de 1941 tras recibir la sentencia condenatoria el tribunal de Granada. Éste pide informes sobre ella. El primero en llegar es, como en casi todos los casos, el de la Guardia Civil el 8 de febrero del mismo año. Hemos creído conveniente hacer un resumen del mismo y mostrarlo a continuación:

“Pertenebió al Frente Popular como significado elemento. Antes del movimiento fue elemento propagador del Frente Popular. En lo social observó una conducta que dejó mucho que merecer pues según rumor publico fue la culpable del asesinato de su esposo, teniendo después una vida licenciosa de la que como fruto de la misma tuvo un hijo. Después del movimiento siguió con la misma conducta, marchando a zona roja en donde permaneció hasta el final de la guerra y en donde se ignora su actuación. Sus hijos José y Salvador Pérez Salvatierra se encuentran encarcelados como significados extremistas pues Salvador fue alcalde socialista de Chimeneas. Los dos se encuentran amancebados. El tercero, José Salvatierra Revelles es soltero y vive con su madre, siendo de oficio del campo como obrero eventual. Personas solventes que conocen a la encartada están Antonio Camino Albarral y Diego Molina Rodríguez”

Observamos cómo el comportamiento “social” es motivo suficiente para castigar más duramente a la inculpada; pero, por otro lado no es de extrañar estas declaraciones teniendo en cuenta la “moralina” católica de la que está empañado el franquismo.

En lo relacionado con las profesiones de los encartados, existe un amplio abanico de éstas: carpintero, obrero, cartero, alguacil, guardia civil, guarnicionero, industrial maestro nacional, zapatero, etc. Pero, sin duda, la más numerosa está compuesta por las personas

² ARCHGR. Caja 25885, pieza 15. Exp. 122

relacionadas con el campo. Recordemos que Alhama es tierra de campesinos, donde predomina la mediana y pequeña propiedad, sobre todo, desde el final del siglo XIX.

La nomenclatura usada en los expedientes la hemos tratado de respetar en el sentido estricto de la palabra, por lo que en muchas ocasiones se usa el genérico “del campo”, sin precisar nada más, y nuestro recuento se basa en los datos que aparecen. Teniendo en cuenta esta aclaración previa, nos han aparecido 108 personas dedicadas a lo que hemos denominado “del campo”. Con el término labrador nos aparecen 3; 20 jornaleros, 1 agricultor. Creemos que no es el momento de entrar en disquisiciones sobre la terminología a seguir en este aspecto, por ello nos hemos limitado a reproducir los datos aparecidos.

De un modo u otro, son personas que trabajan en el sector primario, base de la economía alhameña durante siglos, incluido el pasado, sobre todo, mientras transcurre la primera mitad del mismo. Probablemente, este genérico haga referencia a pequeños y medianos propietarios agrícolas, arrendatarios, aparceros, etc. En definitiva, gente que tiene lo justo y necesario para vivir y mantener a los suyos, por lo que la represión económica a la que se ven sometidos por el nuevo régimen agudiza la precaria situación por la que atraviesa el campo alhameño y, en general, el andaluz.

Son numerosas las actas de arrendamiento que se firman en relación a tierras que estaban siendo cultivadas por personas de izquierdas y que son abandonas tras la huida a zona republicana. Directamente queda anulado cualquier contrato anterior y se procede a efectuar otro nuevo con personas que han quedado en el pueblo. La situación es la siguiente: el padre de familia huido o encarcelado, en el mejor de los casos, con sus bienes intervenidos por el juzgado instructor; en caso de haber mujer e hijos, estos se ven forzados a abandonar la vivienda precintada y a entregar cuantos enseres hubiera, menos los exceptuados por la Ley. Si existía recolección de la cosecha, también quedaba incautada y, como broche final, se producía la pérdida del derecho de arrendamiento o aparcería si éstos existían. Considerando que la mayor parte de la población activa de la comarca se encuentra en una situación similar o parecida, podemos echar cuentas y hacernos la idea clara de la repercusión de estas medidas en la microeconomía familiar y de las situaciones personales derivadas de ellas.

Paralelamente a la profesión debemos introducir los datos aparecidos en relación con los cargos públicos que ocupaban algunos de los encartados. Y como primera impresión tenemos que admitir que esperábamos encontrar más datos al respecto pero, ante nuestra sorpresa, esto no fue así. Únicamente hemos podido constatar la siguiente información:

a) 6 alcaldes: Prudencio Gallego Ortiz³ (Santa Cruz del Comercio); Juan Ruiz Ramos (concejal y alcalde en funciones de Alhama de Granada); José Moreno Cervera (Cacín); José Moles Romero⁴ (Agrón); Antonio Pérez López (La Peza, partido judicial de Guadix, pero es natural de Agrón y se le instruye en Alhama); Antonio Sánchez García (Fornes).

b) 6 concejales: Juan Ruiz Ramos (concejal en Alhama de Granada); Sedares sancho Aguilar (Moraleda de Zafayona); Miguel Fernández Guerrero (Ventas de Huelma); Antonio Frías Portales, Juan Gutiérrez Jiménez y Andrés Horcajadas Muñoz (Santa Cruz del Comercio).

c) 1 juez municipal: José Escobar Muñoz (Moraleda de Zafayona)

Todos eran republicanos y por ese motivo principalmente fueron enjuiciados por el Tribunal de Responsabilidades Políticas.

De los aspectos y datos personales que estamos reflejando en este somero estudio nos queda hacer referencia a los que se encargan de recoger la filiación política de los represaliados, la cual aparece en los expedientes y está recogida en las sentencias militares y en los informes que solicita el juez que instruye la responsabilidad política. También, en algunos casos, hemos hallado documentos pertenecientes fundamentalmente al año 1938 enviados por la Guardia Civil y las Alcaldías a los diferentes jueces de los partidos judiciales de la provincia que tramitan la incautación de bienes, en donde se evidencia la búsqueda de esta información entre testigos de los pueblos. El problema llega cuando, una vez examinados estos informes, nos percatamos de la poca fiabilidad de su contenido ya que en muchos aparece la expresión “persona de izquierdas” o “izquierdista”, sin concretar exactamente el partido y su ideología. El

³ En el informe de la Guardia Civil con fecha 11 de junio de 1940 aparece lo siguiente: “socialista avanzado. Alcalde del Frente Popular. Se dedicó un día que llegó un coche de Málaga a buscar fascistas para que los transportase a aquella capital a objeto de fusilarlo Fue autor de los trabajos al tope, corta de alamedas y persecución constante hacia las personas honradas, que en cuanto a manifestaciones celebraron fue al frente de las turbas gritando <hay que hacer la revolución, acabar con el ejército, institución del clero y todo aquel que huela a derechas>” ARCHGR. Caja 25885, pieza 10. Exp. 116

⁴ Según informe de la Guardia Civil de Cacín de fecha 14 de septiembre de 1938. ARCHGR. Caja 25886, pieza 54. Exp. 290

problema se agudiza cuando en el mismo expediente los informes son contradictorios o, en el mejor de los casos, confusos: aparecen dos filiaciones diferentes para el mismo encartado, o una filiación concreta y un genérico como “de partidos de izquierdas”.

La conclusión que podemos extraer es la falta de conocimiento por parte de quien redacta el informe y la confusión ideológica interna, ya que meten en el mismo saco a socialistas, ugetistas, anarcosindicalistas, comunistas, etc., usando frecuentemente los conceptos de “marxista”, “izquierdista”, etc. Nociones que en muchos casos van adjetivadas con términos como “empedernido”, “revoltoso”, “peligroso” o su superlativo “peligrosísimo”, etc.

Vinculados con la filiación política se encuentran los datos aparecidos de los diferentes comités creados en la comarca a consecuencia del estallido revolucionario. Van a ser los centros de gobierno y organización local los que funcionen mientras se defiende el territorio ante el avance nacional. En total hemos recuperado 22 incursos en este tipo de expedientes. Según la localidad de origen tenemos: de Acula 1(vocal); de Agrón 3 (miembro, vocal y directivo); de Alhama 1 (miembro); de Arenas del Rey 1 (vocal); de Cacín 3 (miembro, vocal y presidente); de Chimeneas 1 (miembro); de Játar 1 (presidente); de Santa Cruz del Comercio 9 (6 miembros, 1 secretario, 2 presidentes); de Ventas de Huelma 1 (directivo); y de Zafarraya 1 (directivo). De todos, la mayoría son militantes socialistas, dos del Partido Comunista; uno de UGT; y otro de Izquierda Republicana.

La cuestión de las fechas y de los plazos que reiteradamente aparecen en la documentación de Granada nos viene a confirmar lo que Manuel Álvaro Dueñas afirma: los plazos dados para la resolución no se cumplen, teniendo como consecuencia la acumulación de instrucciones sin resolver que se van acumulando, provocando un cierto caos en los juzgados encargados de éstas, que ven cómo los casos sin resolver se apilan sin que se ponga solución; hasta que, finalmente, la reforma de 1942 agiliza la tramitación y posibilita la resolución de muchos de ellos. En relación con esta afirmación estamos en disposición de afirmar que, al menos en estos expedientes estudiados, el año anteriormente mencionado no supone una liquidación dentro de los procesos ya que podemos comprobar que al menos 173 expedientes

están resueltos por la Comisión Liquidadora a partir del año 1945, de los cuales 2 son sentencias de indulto y el resto, es decir, 171, son sobreseimientos provisionales.

Para no perder de vista el hilo conductor seguido hasta ahora, hemos de entrar en detalle y presentar las diversas causas de incoación que hemos podido constatar en los documentos de Alhama. Hay que resaltar que no siempre disponemos de toda la información necesaria, pero de lo que sí tenemos documentos podemos realizar ciertas apreciaciones que nos sirven para comprender mejor el complejo entramado en el que se veían envueltos los acusados y, por qué no, también los jueces por los que pasaba la tramitación.

Ordenando de mayor a menor, comenzamos con las sentencias militares como principal motivo de incoación. En total hemos hallado 41 documentos que recogen la orden de incoación de expediente por parte del Tribunal de Granada, enviados al juez que va a instruir el caso, de los cuales son sentencias condenatorias 37 y 4 absolutorias, aunque esto último no era óbice para no caer en responsabilidad política. A éstas les siguen los expedientes de la extinta Comisión de Incautación de Bienes con un total de 23 tramitaciones que llegan como herencia al Tribunal Regional. A continuación tenemos la serie compuesta por las denuncias que podemos englobar en los siguientes apartados:

- a) provenientes de la Guardia Civil de Alhama: 19
- b) provenientes de la Comisaría de Investigación y Vigilancia de la Dirección General de Granada: 1
- c) provenientes de particulares: 1
- d) de origen desconocido⁵: 1

En el tiempo que hemos prestado a esta documentación han salido a la luz un total de 124 testimonios de sentencias pertenecientes a la comarca alhameña, que dicen mucho de la actuación castrense a favor de un solo bando en la guerra y después de ésta, más aún si examinamos con cierto detenimiento la información que se guarda en ellas. nos vamos a detener en los delitos imputados: siguiendo una línea descendente nos encontramos el tipificado como Auxilio a la Rebelión, del que recontamos 70 sentencias; delito de Adhesión a la Rebelión, con

⁵ Denuncia depositada en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alhama de Granada

un total de 30; el llamado Rebelión Militar, con 19 casos; Excitación a la Rebelión, con 3 condenas; y, en último lugar, Deserción y Espionaje, con un ejemplo de cada uno. De todos los nombrados, sólo dos poseen doble causa. Si echamos un vistazo a los relatos de las sentencias es muy normal tropezarnos con declaraciones basadas en suposiciones y rumores públicos que, de un modo descarado, se visten de veracidad y pasan a ser argumentos válidos para los jueces militares. No es en sí la declaración la que condena, sino quién la hace. Esta autenticidad viene corroborada por los informantes, que por ser personas de orden y de total confianza del nuevo régimen son descartados como posibles “inventores” de relatos, lo que da pie, a pesar de ser meras conjeturas, a que en algunos casos se usen estos tribunales como medio para ejecutar *vendettas* de antaño entre los alistados a ambos bandos.

Las sentencias vistas y estudiadas nos dan idea de que casi todos los procesados participaron en los mismos hechos ocurridos en los pueblos de los que eran vecinos. Las acusaciones más frecuentes son:

- a) haber participado en la quema de imágenes, iglesias y archivos parroquiales.
- b) desde un punto de vista político, ser de izquierdas o haber participado haciendo propaganda favorable al Frente Popular, o intervenir en las elecciones apoyando la anterior candidatura.
- c) haber perseguido, detenido, denunciado o asesinado a personas consideradas de orden o de derechas.
- d) haberse alistado como miliciano o hacer guardias con armas.
- e) una acusación de carácter personal es la que habla del sujeto como persona peligrosa, sobre todo, para la futura nación española.
- f) como último apartado reseñable hemos dejado las acusaciones que se efectúan por cometer robos, saqueos y otros desmanes.

Para ir finalizando el examen de estos documentos militares tenemos que hacer referencia a las condenas impuestas que han llegado hasta nuestros días como consecuencia de la celebración de estos juicios sumarísimos. Las más abundantes corresponden a 12 años y 1 día de reclusión temporal, de las que 3 son conmutadas posteriormente por condenas inferiores;

seguidas de las penas de muerte, que ascienden a un montante de 25, aunque de ellas se libran 6 encausados al serles la pena rebajada, y tan sólo hemos podido constatar el fusilamiento de 5 condenados; en tercer lugar nos aparece la reclusión perpetua con una suma de 15 encausados, de los cuales 3 están bajo conmutaciones de penas superiores a ésta. El resto oscilan entre los 10 acusados sobre los que recaen 20 años de reclusión temporal, y el condenado a 1 año de prisión correccional.

Otra sección que resulta altamente interesante es la compuesta por los informes recabados por orden del juez instructor de turno para saber los datos sobre el encartado. Se consideran informantes cuatro fuerzas vivas locales claramente favorables a la dictadura: jefe local de Falange, la Guardia Civil, el alcalde, que deja de ser democrático, y el cura. Para poder discernir con claridad estos informes hemos usado los calificativos de “*inculpatario*”, en los casos donde se acusa directamente al inculpado, aportando datos a todos los niveles de comportamiento y en todo momento; “*exculpatario*”, cuando el informante habla de la buena condición personal, moral y política del supuesto culpable; y “*tibio*” en aquellos casos donde la culpabilidad o inocencia no quedan visiblemente remarcadas. Un cuarto nivel lo componen aquellos que hemos denominado “*sin clasificar*” puesto que la información que dan no es de tipo político-social. Normalmente hablan de datos personales, de bienes, o simplemente dicen que el informante no conoce al encartado.

Los siguientes datos muestran con claridad la superioridad de los informes inculpatorios sobre el resto de la tipología establecida:

- a) informes de alcaldes: 49 inculpatorios, 0 exculpatorios, 8 tibios, 2 sin clasificar
- b) informes de la guardia civil: 65 inculpatorios, 5 exculpatorios, 8 tibios, 9 sin clasificar
- c) informes de párrocos: 17 inculpatorios, 1 exculpatorio, 0 tibios, 24 sin clasificar
- d) informes de Falange: 34 inculpatorios, 2 exculpatorios, 6 tibios, 1 sin clasificar

El cómputo general lanza un número elevado de encartados sin ningún tipo de bienes frente a unos pocos que oficialmente tienen en propiedad casa o tierra. Los encartados que presentan alguna posesión según las fuentes encontradas son 245, de los cuales, 126

proporcionan información que hemos calificado de dudosa ya que se contradicen entre ellos; en 83 casos todos los informantes dicen que los encartados no tienen bienes; y en 36 ocasiones todos afirman que existe algún tipo de propiedad por parte de los enjuiciados, sea mueble, inmueble, tierra o semoviente (animales).

La validez de los datos queda en entredicho en el momento que existe alguna contradicción, pero hemos de suponer que los poderes locales tenían más accesibilidad a datos fiables que los organismos oficiales debido a la cercanía con los acusados y a ser testigos directos de las relaciones de vecindad dentro de cada pueblo. Es más, la información de los poderes locales coincide internamente y establece similitudes a la hora de confirmar las posesiones.

Los campesinos pequeños y medianos están en el punto de mira de la actuación represiva de los tribunales encargados de depurar la responsabilidad política de todos los desafectos con el alzamiento militar y su posterior y peculiar forma de entender el poder, plasmada en un régimen dictatorial que refrenda estructuras del pasado y las impone en su presente.

CONCLUSIONES

Ante todo estamos de acuerdo en que este trabajo ha sido un primer contacto con un tema que, a nivel nacional, está poco estudiado. Es por ello que está emergiendo un nuevo punto de vista, a tener muy en consideración, desde el cual observar el pasado reciente de nuestro país. Todavía queda mucha madeja por deshacer, e hilar de nuevo, con el objetivo de una construcción más acorde con los hechos acaecidos en una dictadura que ahondó más en la falla que dividía a España en dos mitades.

El número de expedientados en Alhama aún queda por determinar, lo que implica que este análisis está empezando. Sabemos que existen más pesquisas, documentos, datos, en definitiva, gajos de vidas que esperan ser desmenuzados por los nuevos historiadores y que están ahí.

Una conclusión fácil de ver es la profunda miseria que engullía a familias enteras, que ya de por sí atravesaban una mala situación económica antes de la Guerra Civil, y que después de ésta siguieron sufriendo penurias y hambre, sobre todo en el ámbito rural, donde el azote bélico se dejaba sentir con más virulencia.

De una parte teníamos a los represaliados, pero de otra están los encargados de que caiga todo el peso de la justicia sobre los primeros. Cuatro fuertes pilares que sostienen el control social, político y moral de una España que se levantaba rezando y cantando las glorias del caudillo. Se retrocedió en el tiempo y se dejó el poder local en manos de caciques de antaño y de nuevos “señoritos” que profundizaban aún más en las diferencias de clase que en su momento la República trató de abolir.

Está claro, al menos a nuestro parecer, que todo el montaje de la Jurisdicción Especial de Responsabilidades Políticas tenía un objetivo claro y definido: acaparar los escasos bienes de los desafectos al franquismo y usar las economías familiares como reponedoras de la falta de líquido por la que atravesaba nuestro país.

No estamos diciendo nada nuevo, pero sí es verdad que lo estamos afirmando usando nuevas fuentes que hasta ahora se habían mantenido escondidas y que, de una manera u otra, constatan los acontecimientos. Estas fuentes son muy interesantes por el tipo de información que guardan. Son bastantes los documentos que están a la expectativa y que sabemos que aclararán dudas. Y seguramente aportarán información novedosa, como nombres de jueces instructores y sus secretarios correspondientes.